Petropar
Garantía y
PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 257/13

CONTRATO celebrado el día 04 del mes de abril del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos,** en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliada en Chile N° 753, Piso 9, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil N° 765.895, y la firma **Ferretería Industrial S.R.L.**, en adelante **EL PROVEEDOR,** con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80021625-3, domiciliada en Avenida Perón esquina el Trabajador de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Horacio Di Pardo Armele**, con Cédula de Identidad Civil N°1.357.337.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/2013 para la "Adquisición de Artículos de Ferretería para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche", adjudicado por medio de la Resolución PRE N° 413/13 de fecha 07 de marzo de 2013, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR, por un monto total de Guaraníes dieciséis millones setecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta (G. 16.787.750), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código N° 247.500 del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2013, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria:

- CDP N° 100/13 de fecha 19 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos treinta (G 45.730.000), que afecta al Objeto de Gasto 340 "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos". Ítems: 62, 65, 66 y 163

- CDP N° 101/13 de fecha 19 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos (G 247.124.500), que afecta al Objeto de Gasto 390 "Otros Bienes de Consumo". Ítems: : 8, 9, 10, 12, 14, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 79, 108, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 155, 156, 157, 158 y 159

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere a la "Adquisición de Artículos de Ferretería para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones y en la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Alcance del Suministro y con el Plan de Entrega.

Horacio Di Pardo A.
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

Responsabilidad PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley Nº 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d. Divisibilidad
Sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

e. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

Horacio D. Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del Contrato es por un monto total de Guaraníes dieciséis millones setecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta (G 16.787.750), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
8	31161803 -001	Arandela de presión de acero de 5/8".	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	14.950	29.900
9	31161807 -001	Arandela de acero plana de 9/16",	Kg	2	Ciser	Brasil	Brasil	20.500	41.000
10	31161803 -001	Arandela de presión de acero de 9/16",	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	22.000	44.000
12	31161803 -001	Arandela de presión de acero de 1/2",	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	15.000	30.000
14	31161803 -001	Arandela de presión de acero de 7/16",	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	22.000	44.000
18	31161803 -001	Arandela de presión de acero de 5/16",	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	21.500	43.000
20	31161803 -001	Arandela de presión de acero de 1/4".	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	22.000	44.000
22	31161803 -001	Arandela de presión de acero de 3/16".	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	16.500	33.000
23	31161807 -001	Arandela de acero plana de 12 mm.,	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	13.850	27.700
24	31161803 -001	Arandela de presión de 12 mm.,	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	14.500	29.000
25	31161807 -001	Arandela de acero plana de 10 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	16.950	33.900

Horacio Di Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L

26	31161803 -001	Arandela de presión de 10 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	18.500	37.000
27	31161807 -001	Arandela de acero plana de 8 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	12.800	25.600
28	31161803 -001	Arandela de presión de 8 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	11.000	22.000
29	31161807 -001	Arandela de acero plana de 6 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	11.000	22.000
30	31161803 -001	Arandela de presión de 6 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	11.000	22.000
31	31161807 -001	Arandela de acero plana de 4 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	9.900	19.800
32	31161803 -001	Arandela de presión de 4 mm.	Kg	2	Ciser	Brasil	Unidad	8.800	17.600
62	20101712 -999	Disco de desbaste de 9", espesor de 6,4 mm, agujero de 22 mm	Unidad	30	Norton	Brasil	Unidad	22.000	660.000
65	23131509 -001	Rueda MOP con eje Nº 80	Unidad	100	Norton	Brasil	Unidad	11.500	1.150.000
66	23131509 -001	Rueda MOP con eje Nº 100	Unidad	50	Norton	Brasil	Unidad	11.500	575.000
79	31151504 -001	Piola de nylon de 1/2"	Metros	500	Mazaferro	Brasil	Unidad	850	425.000
108	40142604 -001	Codo de 90° PVC: roscable de ½"	Unidad	50	Amanco	Brasil	Unidad	1.250	62.500
109	40142604 -001	Codo de 90° PVC: roscable de 3/4"	Unidad	20	Amanco	Brasil	Unidad	2.200	44.000
110	40142604 -001	Codo de 90° PVC: roscable de 1"	Unidad	20	Amanco	Brasil	Unidad	3.350	67.000
112	40142604 -001	Codo de 90° PVC: soldable de 100 mm	Unidad	20	Amanco	Brasil	Unidad	8.250	165.000
114	40141705 -006	Tee de PVC: roscable de ½"	Unidad	50	Amanco	Brasil	Unidad	2.200	110.000
115	40141705 -006	Tee de PVC: roscable de ¾"	Unidad	15	Amanco	Brasil	Unidad	3.150	47.250

Horacio Di Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

116	40141705 -006	Tee de PVC: roscable de 1"	Unidad	15	Amanc o	Brasil	Unidad	4.950	74.250
117	40142320 -003	Unión SencillaPVC: roscable de ½"	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	1.100	22.000
118	40142320 -003	Unión SencillaPVC: roscable de 3/4"	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	1.575	31.500
119	40142320 -003	Unión SencillaPVC: roscable de 1"	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	2.675	53.500
120	31162305 -004	Alma DoblePVC: roscable de ½"	Unidad	30	Amanc o	Brasil	Unidad	525	15.750
121	31162305 -004	Alma DoblePVC: roscable de 3/4"	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	875	17.500
122	31162305 -004	Alma DoblePVC: roscable de 1"	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	1.375	27.500
125	40142320 -004	Unión redución de PVC: roscable de 1" a ¾"	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	1.805	36.100
126	40142320 -004	Unión redución de PVC: roscable de ¾" a ½"	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	1.350	27.000
127	40142313 -001	Tapón de Ø ½" PVC roscable	Unidad	50	Amanc o	Brasil	Unidad	185	9.250
128	40142313 -001	Tapón de Ø ¾" PVC roscable	Unidad	10	Amanc o	Brasil	Unidad	550	5.500
129	40142313 -001	Tapón de Ø 1" PVC roscable	Unidad	10	Amanc o	Brasil	Unidad	915	9.150
130	40141705 -007	Caño de PVC soldable de 85 mm, de 6 m	Unidad	30	Amanc o	Brasil	Unidad	132.000	3.960.000
131	40142604 -001	Codo de PVC soldable de 85 mm	Unidad	20	Amanc o	Brasil	Unidad	27.500	550.000
132	40142612 -005	Adaptador (roscable / soldable) de PVC de 85	Unidad	6	Amanc o	Brasil	Unidad	14.250	85.500

Horacio Di Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

		mm							
133	31201519 -001	Cinta teflón de ¾"x 25 m.	Unidad	200	Amanc o	Brasil	Unidad	6.250	1.250.000
135	40141604 -001	Válvula PVC roscable cierre rápido Ø 1" (esférico y tipo unión doble)	Unidad	20	Duke	Brasil	Unidad	16.500	330.000
136	40141604 -001	Válvula PVC roscable cierre rápido Ø 1 1/2" (esférico y tipo unión doble)	Unidad	20	Duke	Brasil	Unidad	33.000	660.000
155	31151505 -003	Prensa cabo de 1"	Unidad	20	Taiwa n	China	Unidad	19.500	390.000
156	31151505 -003	Prensa cabo de 7/8"	Unidad	20	Taiwa n	China	Unidad	9.500	190.000
157	31151505 -003	Prensa cabo de 3/4"	Unidad	20	Taiwa n	China	Unidad	8.250	165.000
158	31151505 -003	Prensa cabo de 1/2"	Unidad	20	Taiwa n	China	Unidad	2.850	57.000
159	24101506 -001	Carretilla metálica	Unidad	15	Atlan	China	Unidad	132.000	1.980.000
163	26111801 -015	Correa plana, de 5"x 5 telas. Con refuerzos de hilos, color negro	Metros	30	Mercur io	Brasil	Unidad	99.000	2.970.000
Precio Total Guaraníes: IVA incluido									**16.787.750**

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega será de 45 (cuarenta y cinco) días, contado a partir del día siguiente de la firma del Contrato por ambas partes, en la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

El PROVEEDOR será el único responsable por los eventuales daños causados durante el trasporte hasta su entrega, para este efecto el PROVEEDOR deberá emplear personal y equipos adecuados, corriendo esto por cuenta del mismo.

Asimismo correrá por cuenta del PROVEEDOR, el transporte y entrega en Almacenes de PETROPAR, en la Planta Mauricio José Troche.

RECEPCIÓN

Horacio Di Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

PETROPAR designará a los funcionarios de la Gerencia de Planta Troche que se encargarán de verificar el cumplimiento de los requerimientos de estas especificaciones técnicas, en el momento de su recepción a la Planta Mauricio José Troche.

El PROVEEDOR correrá con los costos de sustitución, de los bienes que resultaren rechazados por daño, en esta inspección.

La sustitución deberá realizarse en un plazo de tiempo equivalente a diez (10) días, respetando siempre las especificaciones técnicas.

La Entrega de los bienes se hará en Almacenes de PETROPAR en la Planta de Mauricio José Troche, en el horario de 7:00 a 15:30, de lunes a viernes.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;
b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro

Horacio Di Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L

del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR y dicho cambio se regirá por la Cláusula 33 de las CGC.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

El PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se especifiquen en el

Horacio Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L

Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la República del Paraguay, de acuerdo con lo especificado en las CEC. Cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que ésta designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas y el PROVEEDOR asumirá todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación.

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones.

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES

Todas los ítem ofertados, deberán contar con una garantía escrita por parte del fabricante de conformidad a sus normas de Control de Calidad e Inspección Final, por el término mínimo de un (1) año, a partir de la fecha de la entrega a PETROPAR.

Horacio Di Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L

El PROVEEDOR adjudicado, asimismo deberá presentar por su parte otra garantía escrita válida por el término mínimo de un (1) año partir de la fecha de la entrega a PETROPAR, debidamente firmada.

El PROVEEDOR adjudicado deberá prestar su permanente asistencia técnica posventa en caso de precisarse la asesoría técnica y/o provisión de algún servicio en carácter de urgencia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en la Cláusula vigesimoquinta de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º,

Horacio D. Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
Las formas y condiciones de pago al PROVEEDOR en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago del Suministro objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

El pago se hará en guaraníes una vez concluida la entrega de todo lo incluido en el Contrato.

Horacio D. Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley N° 125/91.

Igualmente, PETROPAR retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

Cada pago se hará en base al precio unitario que figura en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Certificado de Cumplimiento Tributario.
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción debidamente firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de treinta (30) días más de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de la firma del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, en cuyo caso el plazo de entrega estará indicado en las CEC.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.

Horacio D. Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE
Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en la Planta de Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO
Una vez que se haya realizado la provisión y los servicios, conforme al Plan de Entregas Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El acta de recepción definitiva será emitida dentro de los veinte (20) días calendario de emitida la Constancia de Recepción Provisoria, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Una vez que PETROPAR, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del Contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión en un plazo de diez (10) días calendario, respetando siempre las especificaciones técnicas. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula vigesimoquinta del presente Contrato.

Horacio D. Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de noventa y cinco (95) días contados a partir del día siguiente de la firma del mismo por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Horacio Di Pardo Armele
Representante Legal
Ferretería Industrial S.R.L

Horacio Di Pardo Armele
PROVEEDOR
Ferretería Industrial S.R.L.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS
PETROPAR